



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

REGLAMENTO DEL USO DE LA TOGA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

Aprobación del Consejo Universitario:
"Adolfo Menéndez Samará":
Fecha de publicación:
Vigencia:
Última Reforma:

30/Junio/2010
Núm. 57
11/Noviembre/2010
12/Noviembre/2010
16/Octubre/2015

Nota: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 7º del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; así como el acuerdo de creación del Órgano Oficial Informativo "Adolfo Menéndez Samará", de fecha: 09/02/1995, el único texto con validez jurídica de una norma, es el de la publicación oficial correspondiente.

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DEL USO DE LA TOGA
UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE
MORELOS**

C.C.INTEGRANTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

P R E S E N T E S

DR. JESÚS ALEJANDRO VERA JIMÉNEZ, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y Presidente del Consejo Universitario en ejercicio de las atribuciones que me confiere lo dispuesto por los artículos 3,4, 7 fracciones I, II, XIX, 18 y 19 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos 35, 41 fracción III y 45 del Estatuto Universitario, y:

C O N S I D E R A N D O S

I.- Que el sistema de uso del color la toga por unidad académica, actualmente resulta obsoleto dado el sustantivo crecimiento reciente experimentado por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos en cuanto a la cantidad de nuevas Escuelas, Facultades, Centros e Institutos de Investigación.

II.- Que en la actualidad las Unidades Académicas en esta Máxima Casa de Estudios, se encuentran organizadas conformando Dependencias de Educación Media Superior y Superior. De ahí que se estime pertinente que el uso de la toga universitaria sea ahora de acuerdo a las Dependencias de Educación Media Superior y Superior a las que están adscritas las unidades académicas.

III.- Que los objetivos de la presente reforma son establecer el uso de la toga universitaria conforme a las Dependencias de Educación Media Superior y Superior a las que están adscritas las unidades académicas de la institución y reglamentar una serie de usos y prácticas que en el terreno de los hechos se han venido incorporando al protocolo del uso de la toga de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

IV.- Que el presente proyecto normativo fue analizado y dictaminado favorablemente en la sesión de la Comisión de Legislación Universitaria del Consejo Universitario de fecha diecinueve de marzo de dos mil quince.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DEL USO DE LA TOGA
UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE
MORELOS**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica la denominación del Capítulo III, asimismo se reforman y se reenumeran los artículos 1, 2, 3, 6, 8 fracción II, 9, 11 y 12 del Reglamento del Uso de Toga Universitaria, para quedar como siguen:

REGLAMENTO DEL USO DE LA TOGA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DEL OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO. El presente reglamento tiene por objeto normar el uso de la toga en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos como investidura académica de la Institución. Haciéndose obligatoria su observancia en los términos del presente reglamento.

ARTÍCULO 2.- DE LA UTILIZACIÓN DE LA TOGA UNIVERSITARIA. Solo podrán usar la toga universitaria:

- I.** El Rector;
- II.** Los miembros de la Junta de Gobierno;
- III.** Los Secretarios de la Rectoría;
- IV.** Los Directores de Unidades Académicas;
- V.** Los profesores e investigadores eméritos, los trabajadores académicos y los que hayan obtenido especialidad, maestría y doctorado;
- VI.** Los integrantes del Patronato Universitario;
- VII.** Los alumnos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, y
- VIII.** Los Consejeros Universitarios de los Organismos Gremiales y Estudiantil previstos en el numeral 10 de la Ley Orgánica de la UAEM.

ARTÍCULO 3.- DEL USO OBLIGATORIO DE LA TOGA UNIVERSITARIA. El uso de la toga universitaria será obligatorio:

- I.** En las ceremonias solemnes que así establezca el Estatuto Universitario;
- II.** En actos de índole académico que determine el Rector y el Consejo Universitario;
- III.** En las ceremonias de otorgamiento del grado de Doctor Honoris Causa y en las que se haga entrega de las distinciones señaladas en el Reglamento de Reconocimiento al Merito Universitario, conforme se establezca en el mismo, y
- IV.** Las demás previstas en la Legislación Universitaria.

Además, se podrá utilizar la toga universitaria en las ceremonias y actos académicos siguientes:

- I.** Entrega de diplomas en el nivel medio superior, superior y de posgrado;
- II.** Exámenes profesionales de nivel licenciatura en las distintas modalidades de evaluación profesional, y
- III.** Exámenes de especialidad, maestría y doctorado.

ARTÍCULO 4.- DE LA PROHIBICIÓN DEL USO DE LA TOGA UNIVERSITARIA. Queda prohibido el uso de la toga fuera de los recintos académicos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, salvo en los siguientes casos:

- I.** Cuando la Universidad acuerde, a través del Consejo Universitario, hacerse representar en actos extrauniversitarios por personas con derecho a usar la toga, y
- II.** En ceremonias académicas que celebren con universidades o instituciones culturales de tradición, sean nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO 5.- DE LA COMPETENCIA PARA EL PROTOCOLO DE LAS CEREMONIAS SOLEMNES Y ACTOS ACADÉMICOS. El protocolo que regirá a las ceremonias solemnes y actos académicos en donde se determine usar la toga universitaria se llevará a cabo de acuerdo al acto realizado.

ARTÍCULO 6.- DE LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO. Los casos no previstos en materia del presente Reglamento serán analizados y resueltos por el Secretario del Consejo Universitario.

CAPÍTULO II DE LA COMPOSICIÓN DE LA TOGA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 7.- DE LA COMPOSICIÓN DE LA TOGA UNIVERSITARIA. La toga universitaria se compone de las siguientes piezas:

- I.** La túnica abierta, o toga propiamente dicha;
- II.** La muceta; y
- III.** El birrete.

ARTÍCULO 8.- DEL CORTE DE LA TOGA UNIVERSITARIA. El corte de las prendas que componen a la toga universitaria se ajustara a lo siguiente:

I. La toga propiamente dicha es una túnica de lana negra, fina y delgada con corte de pastelones anchos, con un largo de diez centímetros arriba del suelo, cerrada al cuello con broches de gancho, las mangas de ochenta centímetros de ancho con vuelta hacia afuera de diez centímetros de la misma tela. Es uniforme para todas las distinciones y doctorados.

II. La muceta es una esclavina de terciopelo negro brillante, con un largo a la altura del codo, abotonada. Por delante con distancia de seis centímetros entre cada botón y cerrada por un cuello de dos centímetros de altura; los botones, que tendrán un centímetro y medio de diámetro, y el cuello irán forrados del mismo terciopelo. En el corte inferior de la muceta se aplicarán en forma circular una o varias cintas de terciopelo mate de dos centímetros de ancho, cuyos colores distinguirán a las distintas Dependencias de Educación Media Superior y Superior, conforme al artículo 9 de este reglamento.

III. El birrete será ochavado con armazón de tela, tendrá ocho centímetros de altura, estará forrado con la misma lana negra de la toga y en lo alto, al centro, se fijará una borla con flecos de aristela que caerán por cuatro lados, cinco centímetros debajo de las aristas superiores del birrete; o un botón de cuatro centímetros de diámetro, forrado del mismo terciopelo que la cinta de la muceta, cuyo color, lo mismo que el de la borla, será diferente conforme al artículo 9. de este reglamento. Usarán el birrete con borla y flecos el Rector y los académicos que posee el grado de doctor; los demás comprendidos en el artículo 2 usarán el birrete con botón si no poseen el grado de doctor, salvo los directores de las unidades académicas, que estén en este caso, usarán birrete con borla, pero sin flecos.

CAPÍTULO III DEL USO DE LA TOGA

ARTÍCULO 9.- DEL COLOR DE LA CINTA DE LA MUCETA DE ACUERDO A LA DEPENDENCIA DE EDUCACIÓN. Las Dependencias de Educación Media Superior y Superior de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, se diferenciarán por el color de la cinta de la muceta, la borla o el botón del birrete, conforme a la siguiente relación:

I. COLOR AZUL. Dependencia de Educación de Ciencias Exactas e Ingeniería;

II. COLOR CAFÉ. Dependencia de Educación de Ciencias Naturales y Dependencia de Educación Superior de Ciencias Agropecuarias;

III. COLOR AMARILLO. Dependencia de Educación de Ciencias de la Salud y el Comportamiento;

IV. COLOR ROJO. Dependencia de Educación de Ciencias Sociales y Administrativas;

V. COLOR AZUL MARINO. Dependencia de Educación de Humanidades y Educación;

VI. VERDE OSCURO. Dependencia de Educación de la Región Oriente;

VII. COLOR MORADO. Dependencia de Educación de la Región Sur y Dependencia de Educación de la Región Poniente, y

VIII. COLOR GUINDA. Dependencia de Educación Media Superior. Cuando para la impartición de un programa de estudios participen dos o más Unidades Académicas, se utilizara el color de la toga de la unidad académica de la Dependencia de Educación Media Superior o Superior que expida la documentación de egreso de dicho programa de estudio.

ARTÍCULO 10.- DE LA PROMOCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA TOGA EN LAS UNIDADES ACADÉMICAS. En las ceremonias, el Director de la Unidad Académica promoverá y asegurara el color correspondiente de la cinta de la muceta, la borla o el botón del birrete a que alude el artículo anterior dentro de su Comunidad Académica.

ARTÍCULO 11.- DEL USO DE LA TOGA POR LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y EL PATRONATO UNIVERSITARIO. Se faculta a la Junta de Gobierno y al Patronato Universitario a emitir los acuerdos para el uso de la toga universitaria exclusivamente para sus integrantes, debiendo, en lo conducente, observar el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 12.- DEL USO DE LA TOGA POR LOS CONSEJEROS UNIVERSITARIOS DE LOS ORGANISMOS GREMIALES Y ESTUDIANTIL. Los Consejeros Universitarios de los Organismos Gremiales y Estudiantil aludidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, utilizará como distintivo el color blanco en la cinta de la muceta, la borla o en el botón del birrete.

ARTÍCULO 13.- DEL USO DE LA TOGA CON GRADOS Y TÍTULOS DISTINTOS.

Las personas comprendidas en el artículo 2 de este reglamento, que posean grado y títulos tanto de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos como de otras universidades, preferirán en igualdad de circunstancias, la toga de la primera.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Órgano Informativo Universitario "Adolfo Menéndez Samará".

TERCERO.- Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente ordenamiento.